JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES S.A.S.
LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA
RADICACION :76001310300120 20-00036-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Como quiera que la parte actora allega la notificación de la demandada BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES S.A.S a la dirección electrónica contabilidad@begoingenieria.com y la notificación de la demandada LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA en la dirección de domicilio, ambas con fundamento en lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este proceso inicio antes de la vigencia de este Decreto y en virtud de que la apoderada ha adelantado una actuación cumpliendo esta nueva legislación especial, el despacho, considera necesario adecuar esta actuación debido a la situación de emergencia sanitaria que perdura y la dificultad que hay tanto para los servidores como los usuarios para acceder a los edificios donde funcionan las sedes judiciales, situación que perdura a la fecha (ACUERDO PCSJA20-11623 DEL 28/08/2020), lo que impone entonces adecuar aquella actuación de notificación personal de la orden de apremio que se debe surtir al demandado a lo que dispone este nuevo Decreto ley, a fin además de revertir de legalidad lo actuado por la activa sobre ese asunto, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Adecuar el trámite de la notificación del Mandamiento Ejecutivo al demandado en los términos que indica el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. INDICAR frente a la actuación de notificación realizada a la demandada BEGO INGENIERIA CONSTRUCTORES S.A.S, acerca de que deberá la parte actora agotar igualmente la notificación en la dirección del correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, esto es gerencia@begoingenieria.com, pues, si bien es cierto, que la dirección electrónica en la cual agotó la notificación fue aportada con la demanda, la que resultó infructuosa, igualmente debe intentarse en esa dirección puesto que corresponde al domicilio social que aparece inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.

3. Anexar la notificación conforme al Art.291 del C.G.P. de la demandada LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, la cual fue efectiva.

4. Anexar la notificación conforme artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la demandada LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA, en la dirección Carrera 83 No.6-50 Apto.302B, la cual manifiesta la empresa de correo certificado 23 M&M D UNA VEZ S.A.S., fue efectiva, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No.**__84__** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

5